



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/175/2023**

Número de Folio: **270509800018123**

Cuenta. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Luego de consultar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y los links publicados al archivo del contrato no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos Año Razón social Contrato número:

2023 Cristóbal Pimienta Martínez AR-MCT-070-018-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez AR-MCT114-001-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez AR-MCT114-012-2023

2023 Reyna del Carmen Muñoz Castillo CO-DOOTSM-FISE-2023-054-OP0047/2023

2023 Fernando Roberto Lemus Madrazo CV-MCT003-088-2023



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2023 Miguel Ángel Pérez Méndez CV-MCT008-075-2023

2023 Guadalupe Osorio Antonio CV-MCT010-060-2023

2023 Sergio Alberto López Pérez CV-MCT010-061-2023

2023 Salvador Méndez Contreras CV-MCT010-080-2023

2023 Belisario Salazar de la Cruz CV-MCT010-081-2023

2023 Guadalupe Osorio Antonio CV-MCT010-082-2023

2023 Sergio León Muñoz CV-MCT023-079-2023

2023 Josefina María Martínez Rodas CV-MCT023-096-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-024-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-035-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-036-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-037-2023

2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-038-2023

2023 Francisco Ricárdez Torres CV-MCT047-100-2023

2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT047-101-2023

2023 Francisco Ricárdez Torres CV-MCT047-106-2023

2023 Gabriel Méndez Zurita CV-MCT047-107-2023

2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT047-111-2023

2023 Laura Patricia Carrillo Sarao CV-MCT051-085-2023

2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT072-108-2023

2023 Candy Yanel Jacinto López CV-MCT-084-2023

2023 Gabriel Méndez Zurita CV-MCT-086-2023





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT-087-2023

2023 Guadalupe Velázquez Álvarez CV-MCT-089-2023.....”(sic)

Para recibir notificaciones, señaló **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/175/2023**, y requiérase información a las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Administración**, en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el 84 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rindan las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/175/2023**

Número de Folio: **270509800018123**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/406/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/175/2023

Número de Folio: 270509800018123

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia.

El día veintidós del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Luego de consultar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y los links publicados al archivo del contrato no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

Año Razón social Contrato número:

- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez AR-MCT-070-018-2023
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez AR-MCT114-001-2023
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez AR-MCT114-012-2023
- 2023 Reyna del Carmen Muñoz Castillo CO-DOOTSM-FISE-2023-054-OP0047/2023
- 2023 Fernando Roberto Lemus Madrazo CV-MCT003-088-2023
- 2023 Miguel Ángel Pérez Méndez CV-MCT008-075-2023
- 2023 Guadalupe Osorio Antonio CV-MCT010-060-2023
- 2023 Sergio Alberto López Pérez CV-MCT010-061-2023
- 2023 Salvador Méndez Contreras CV-MCT010-080-2023
- 2023 Belisario Salazar de la Cruz CV-MCT010-081-2023
- 2023 Guadalupe Osorio Antonio CV-MCT010-082-2023

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2021 - 2024



30 NOV. 2023

Juan S. Gil

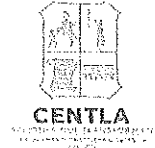


RECIBIDO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 2023 Sergio León Muñoz CV-MCT023-079-2023**
- 2023 Josefina María Martínez Rodas CV-MCT023-096-2023**
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-024-2023**
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-035-2023**
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-036-2023**
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-037-2023**
- 2023 Cristóbal Pimienta Martínez CV-MCT-038-2023**
- 2023 Francisco Ricárdez Torres CV-MCT047-100-2023**
- 2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT047-101-2023**
- 2023 Francisco Ricárdez Torres CV-MCT047-106-2023**
- 2023 Gabriel Méndez Zurita CV-MCT047-107-2023**
- 2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT047-111-2023**
- 2023 Laura Patricia Carrillo Sarao CV-MCT051-085-2023**
- 2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT072-108-2023**
- 2023 Candy Yanel Jacinto López CV-MCT-084-2023**
- 2023 Gabriel Méndez Zurita CV-MCT-086-2023**
- 2023 Laury Estela López Magaña CV-MCT-087-2023**
- 2023 Guadalupe Velázquez Álvarez CV-MCT-089-2023...”(sic)**

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que de suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la respuesta que rinda la **Dirección de Administración**, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas,** mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial,

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados**, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón-Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

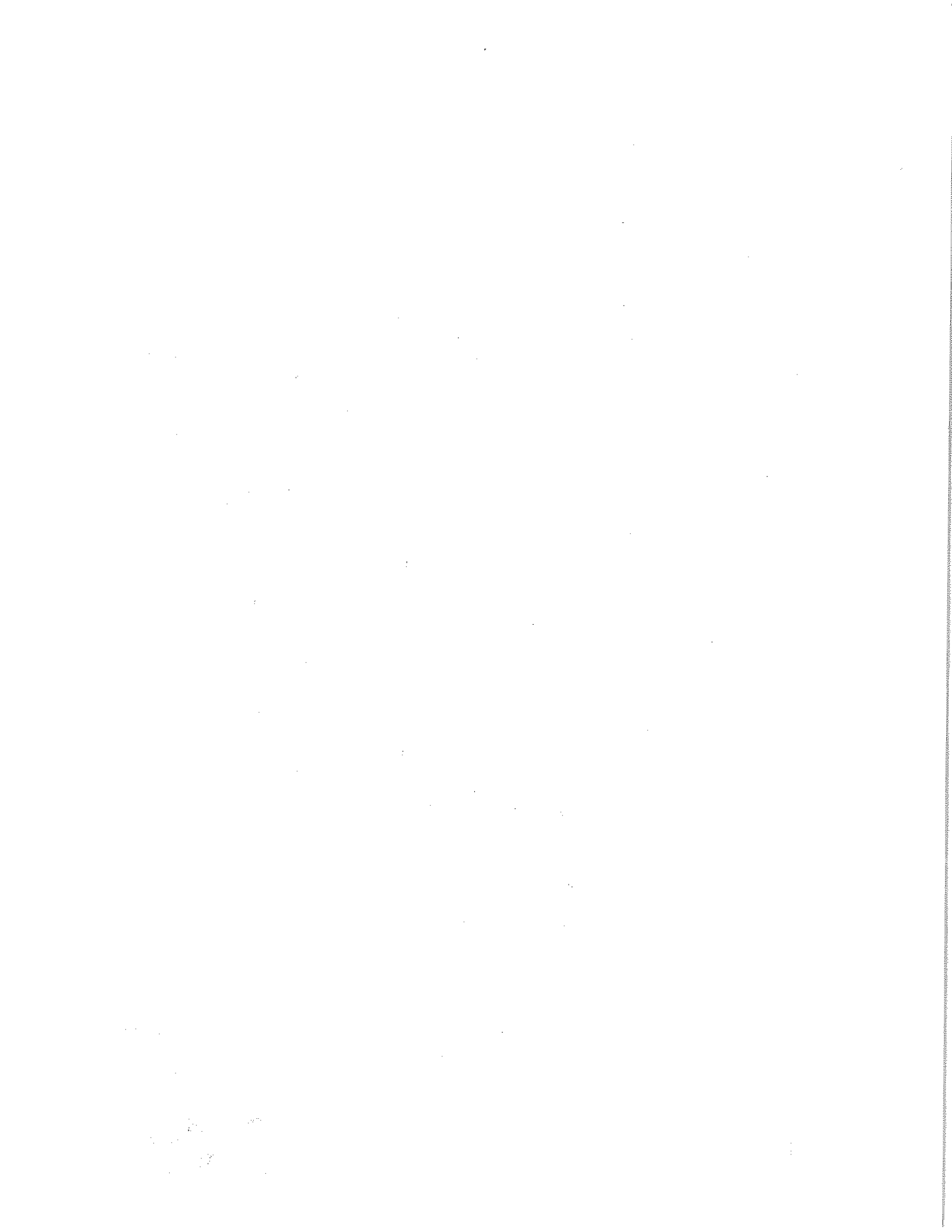
C.C.P. Expediente.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**







MUNICIPIO DE CENTLA
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y SERVICIOS MUNICIPALES



2021 - 2024

3128p
 27 NOV. 2023

Silvia



Frontera, Centla, Tabasco, 23 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/407/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/175/2023

Número de Folio: 270509800018123

RECIBIDO

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS.
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
 PRESENTE

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
 Enlace de Transparencia.

El día veintidós del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Luego de consultar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y los links publicados al archivo del contrato no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos Año Razón social Contrato número:

.....
 Reyna del Carmen Muñoz Castillo CO-DOOTSM-FISE-2023-054-
 OP0047/2023.....”(sic)

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que de suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deriva del artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 11 de diciembre de 2023

OFICIO: DAM/0877/2023

No. de Control interno: **UAIC/EXP/175/2023**

No. De Folio: 270509800018123

Asunto: **Atención a solicitud de información**

11 DIC. 2023
LAISO

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

At'n: **Mtro. Orlando Zepeda Arias**
Enlace de Transparencia

En atención a su circular UAIC/406/2023, relacionada con la solicitud de información con número de control interno UAIC/EXP/175/2023 con número de folio: **270509800018123** generada vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde requieren versión electrónica de 29 contratos, anexo 2 informes emitidos por la jefa del departamento de Licitaciones y Contratos de esta dirección, Licenciada Noemí Cecilia Jiménez Sánchez como a continuación se describen:

INFORME 1

El documento contiene la relación de 26 de los 29 contratos los cuales, tras ser analizados se verificó que contienen datos que con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado, deben ser testados.

INFORME 2

El documento contiene la relación de 4 de los 28 contratos los cuales, tras ser analizados se verificó que la información contenida en los documentos, por resolución del Comité de Transparencia emitida a través del Acta No. CTC/EXT/071/2023 de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, fueron reservados en su totalidad por un plazo de cinco años.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

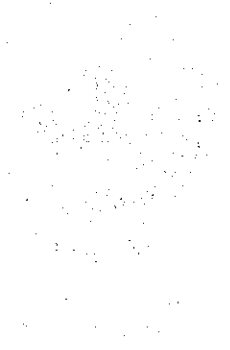


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.







Asunto: INFORME 1

Frontera, Centla, Tabasco; a 11 de diciembre 2023.

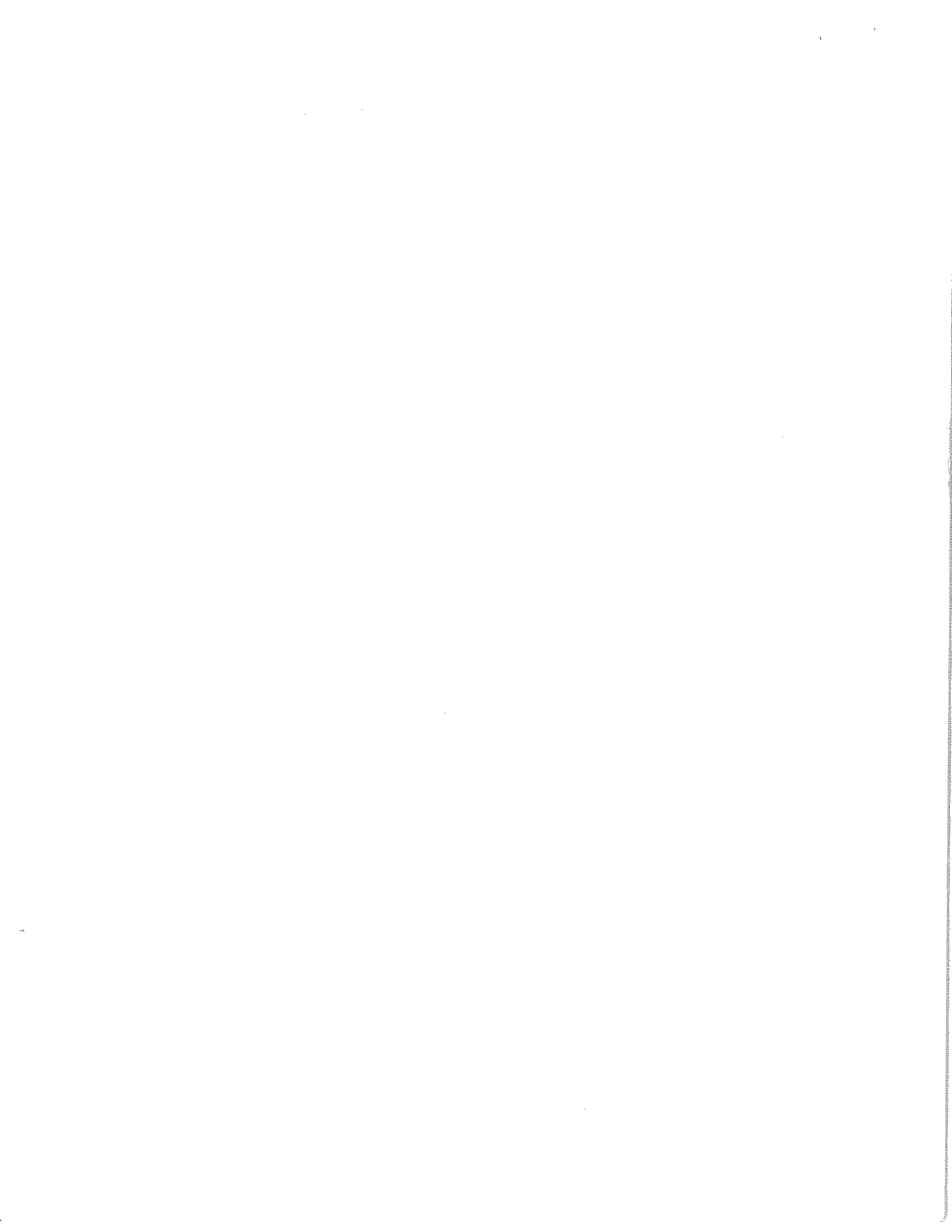
Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración
Presente.

En relación a la información solicitada con folio **270509800018123**, generado vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde requieren versión electrónica de 29 contratos, por este medio, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado “ y de protección de datos personales en posesión del sujeto obligado **“Municipio de Centla”**, partiendo de la naturaleza de los mismos; solicito convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial de 26 contratos los cuales contienen datos personales que hacen identificable a una persona física; tal como se describen en la tabla siguiente:

	Contrato	Proveedor	Testado
1	AR-MCT070-018-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y Datos particulares de la Maquinaria
2	AR-MCT114-001-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector, CURP en sello del Proveedor y Datos particulares de la Maquinaria
3	AR-MCT114-012-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector, CURP en sello del Proveedor y Datos particulares de la Maquinaria
4	CV-MCT003-088-2023	Fernando Roberto Lemus Madrazo	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
5	CV-MCT008-075-2023	Miguel Ángel Pérez Méndez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
6	CV-MCT010-080-2023	Salvador Méndez Contreras	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
7	CV-MCT010-081-2023	Belisario Salazar de la Cruz	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
8	CV-MCT010-082-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del proveedor
9	CV-MCT023-079-2023	Sergio León Muñoz	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
10	CV-MCT023-096-2023	Josefina María Martínez Rodas	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.







CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AJUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

11	CV-MCT-024-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
12	CV-MCT-035-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
13	CV-MCT-036-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
14	CV-MCT-037-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
15	CV-MCT-038-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
16	CV-MCT047-100-2023	Francisco Ricárdez Torres	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
17	CV-MCT047-101-2023	Laury Estela López Magaña	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
18	CV-MCT047-106-2023	Francisco Ricárdez Torres	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
19	CV-MCT047-107-2023	Gabriel Méndez Zurita	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
20	CV-MCT047-111-2023	Laury Estela López Magaña	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
21	CV-MCT051-085-2023	Laura Patricia Carrillo Sarao	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
22	CV-MCT072-108-2023	Laury Estela López Magaña	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
23	CV-MCT-084-2023	Candy Yanel Jacinto López	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
24	CV-MCT-086-2023	Gabriel Méndez Zurita	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
25	CV-MCT-087-2023	Candy Yanel Jacinto López	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector
26	CV-MCT-089-2023	Guadalupe Velázquez Álvarez	Se Solicita testar Código de verificación en el Acta de Nacimiento y Clave de Elector

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

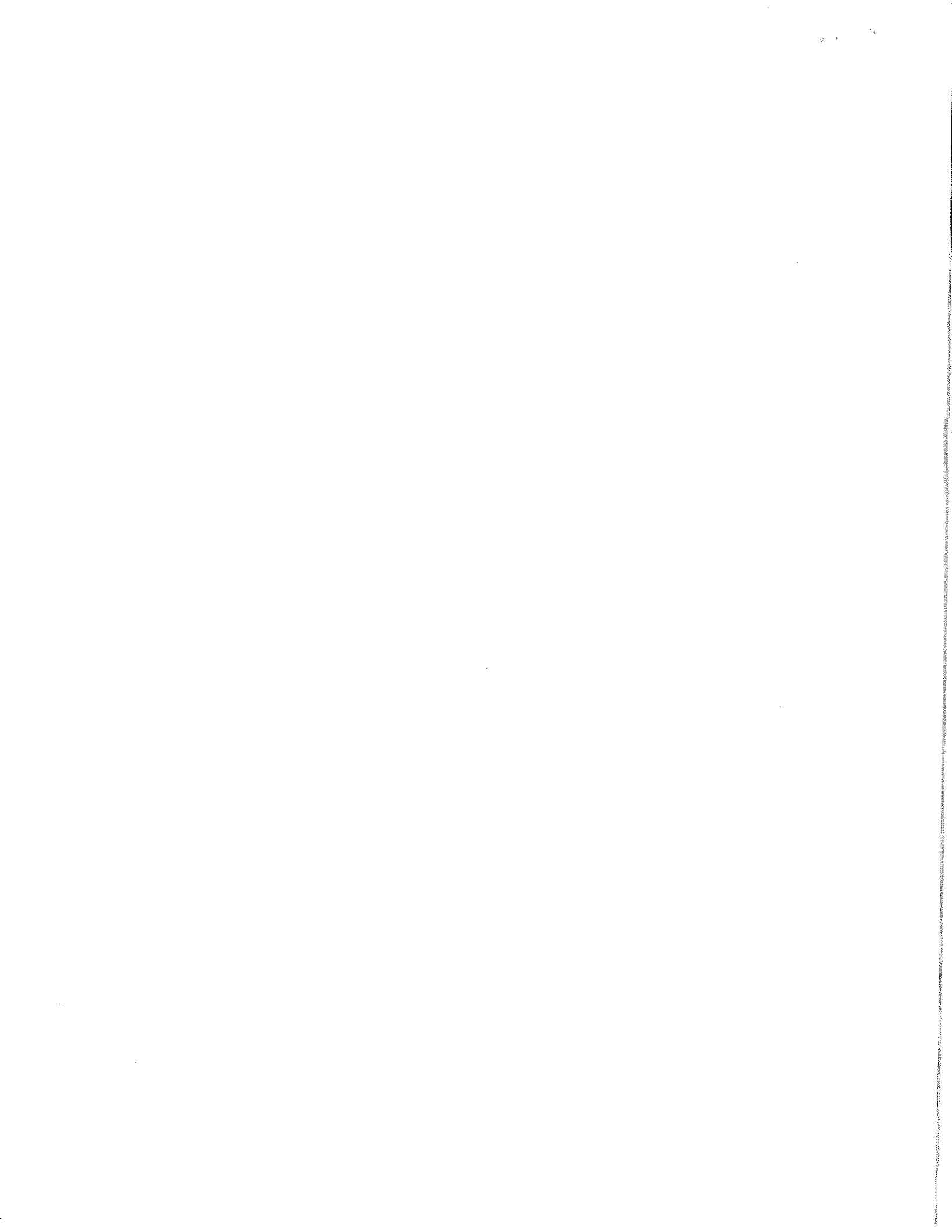
Atentamente

LIC. NOEMÍ CECILIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y CONTRATOS

C.c.p.- Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco 29 de noviembre de 2023
 OFICIO: DOOTSM/3440/2023
 Número de folio: 270509800018123
 Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/407/2023 del 23 de noviembre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/175/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800018123, en el que se solicita "...Luego de consultar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y los links publicados al archivo del contrato no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos Año, Razón Social y Contrato número:

Reyna del Carmen Muñoz Castillo – CO-DOOTSM-FISE-2023-054-OP0047/20223.....”(sic)

Se anexa de manera digital el contrato digital mencionado anteriormente en versión electrónica (PDF). Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

CONSTRATISTA: REYNA DEL CARMEN MUÑOZ CASTILLO

CONTRATO: CO-DOOTSM-FISE-2023-054-OP0047/20223

Datos a clasificar:

- Registro patronal del I.M.S.S.
- Teléfono

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



Se aclara que la dirección del contratista no se solicita que sea testada, ya que esta información se encuentra de manera pública en el Registro Único de Contratistas que tiene en su plataforma digital la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco.

Valida lo anterior la siguiente liga electrónica:

https://sfpsistemas.tabasco.gob.mx/siruc/Publico/Imprimir_Vigentes.aspx

Cabe mencionar que el contrato contiene los folios de la credencial de Identificación Personal expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), los cuales por si solo no revelan dato o información que pudiera identificar a una persona o proveedor como es el caso, por lo que no se testan.

Valida lo anterior, los ejercicios realizados en las ligas electrónicas.

www.ine.mx

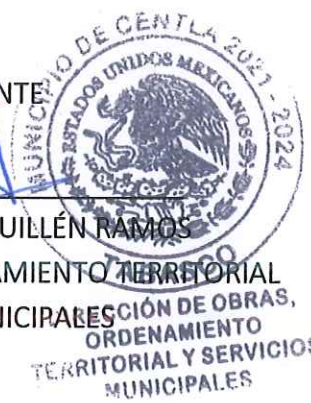
Habilitados en los portales oficiales del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.c.p.- Archivo.

I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24







UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/175/2023**

Número de Folio: **270509800018123**

Cuenta. El trece de diciembre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acta CTC/EXT/072/2023 constante de treinta fojas tamaño carta, impresas de un solo lado signada por integrantes del Comité de Transparencia y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.

Conste.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Acta de Comité de Transparencia.

Con el acta septuagésima segunda sesión extraordinaria, el doce de diciembre en curso los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

*"... **Primero.** Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los veinticuatro contratos, planteados por la Jefa del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración y el director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relacionados a continuación:*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
1	CV-MCT003-088-2023	Fernando Roberto Lemus Madrazo	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector.
2	CV-MCT008-075-2023	Miguel Ángel Pérez Méndez.	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector
3	CV-MCT010-080-2023	Salvador Méndez Contreras	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector
4	CV-MCT010-081-2023	Belisario Méndez Contreras	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector.
5	CV-MCT010-082-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del proveedor
6	CV-MCT023-079-2023	Sergio León Muñoz	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector
7	CV-MCT023-096-2023	Josefina María Martínez Rodas	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector
8	CV-MCT-024-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
9	CV-MCT-035-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
10	CV-MCT-036-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor.
11	CV-MCT-037-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor.
12	CV-MCT-038-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor.
13	CV-MCT047-100-2023	Francisco Ricárdez Torres	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor.
14	CV-MCT047-101-2023	Laury Estala López Magaña	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector.
15	CV-MCT047-106-2023	Francisco Ricárdez Torres	Código de verificación del Acta de Nacimiento, Clave de Elector y CURP en sello del Proveedor
16	CV-MCT047-107-2023	Gabriel Méndez Zurita	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



17	CV-MCT047-111-2023	Laurý Estela López Magaña	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector.
18	CV-MCT-051-085-2023	Laura Patricia Carrillo Sarao	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector.
19	CV-MCT072-108-2023	Laurý Estela López Magaña	Código de verificación del Acta de Nacimiento y Clave de Elector
20	CV-MCT-084-2023	Candy Yanel Jacinto López	Código de verificación de Acta de Nacimiento y Clave de Elector
21	CV-MCT-086-2023	Gabriel Méndez Zurita	Código de verificación de Acta de Nacimiento y Clave de Elector
22	CV-MCT-087-2023	Candy Yanel Jacinto López	Código de verificación de Acta de Nacimiento y Clave de Elector
23	CV-MCT-089-2023	Guadalupe Velázquez Álvarez	Código de verificación de Acta de Nacimiento y Clave de Elector
24	CO-DOOTSM_FISE_2023-054-OP0047/2023	Reyna del Carmen Muñoz Castillo	Registro Patronal y Teléfono

Información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800018123.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descritos en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emita el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública, en el que se restringe el acceso a la información de una porción de la información contenida en los doce contratos analizados, fundando y motivando la determinación en los argumentos vertidos en la presente acta de sesión extraordinaria.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuarto Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), *elegido para recibir notificaciones.*” ... (sic)

Segundo. Acuerdo de disponibilidad en versión pública

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

La Jefa del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración y el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales fundan y motivan la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo asentado, una persona es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Código de verificación del acta de nacimiento.
- b) Clave de Elector
- c) CURP del sello
- d) Registro Patronal del IMSS.
- e) Teléfono

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]

“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- a) Código de verificación del acta de nacimiento.
- b) Clave de Elector
- c) Marca, modelo y serie de la maquinaria para remangue de basura
- d) CURP del sello
- e) Registro patronal del IMSS.
- f) Teléfono





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

❖ **El de información confidencial y**

❖ **El de información reservada.**

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales **-así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Los argumentos y fundamentos expuestos por la **Jefa del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración** y el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción de los veinticuatro contratos señalados en los oficios signados por los servidores públicos, dado que la información identifica y hace identificable a las personas físicas titulares de dichos derechos.



Calle Ignacio Mejía S/N Colonia
Jacobo Nazar 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA
FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR
A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA
LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE**





CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR¹.

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- **los datos personales**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

a) **El de información confidencial** y

b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial da lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes como es el caso, por contener datos confidenciales.

Meritorio de lo analizado, al coexistir información pública y privada en la documental analizada lo procedente será ordenar la elaboración de la correspondiente versión pública.

Cumpliendo lo ordenado por el Comité de Transparencia en el acta con que se da cuenta, se emite Acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública dando cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia.

Robustece lo expuesto el criterio² publicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el libro “**EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO**”, - segunda edición – foja 130, que ordena a “la Comisión Nacional Bancaria y de Valores [...] elaborar una versión pública de la información solicitada”, en la que únicamente se omita la información

² Jurisprudencia sobre la obligación de elaborar una versión pública de un documento cuando la información solicitada sea parcialmente confidencial 381. En una resolución de 22 de abril de 2009, relativa a un recurso de revisión, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) de México, al encontrar que cierta parte de la información solicitada tenía carácter confidencial y que cierta parte era de carácter público, reiteró la obligación de elaborar una versión pública de los documentos solicitados en aras de garantizar el derecho de acceso a la información. Resolución disponible en <http://www.ifai.org.mx/resoluciones/2008/5404.pdf>.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que actualice la hipótesis de clasificación respecto de la información que se encuentre, según se precisó, protegida por la causal de confidencialidad.

Tercero. Baja de datos personales.

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la Unidad de Acceso a la Información y las **Direcciones de Administración, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Derecho a Impugnar.

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación.

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

